

Vehículos adscritos a la concesión. Dos que tendrán capacidad mínima para transportar 27 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única a 0,9195 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,1379 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—2.324-A.

7605

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el Pinar de Antequera y Valladolid (expediente número 11.229).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 20 de febrero de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Empresa Carrión, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Pinar de Antequera y Valladolid, provincia de Valladolid (expediente número 11.229), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre El Pinar de Antequera y Valladolid de 7,475 kilómetros, pasará por plaza de Zorrilla, cruce de García Morato, cruce avenida Salamanca, Matadero Municipal, polígono industrial de Aragales, barrio Argales, Fuente Arcas Reales, Colegio Padres Dominicos y Colegio Sagrada Familia, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citado.

Expediciones: Seis de ida y vuelta los días laborables. Doce de ida y vuelta los días festivos.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos que tendrán capacidad mínima para transportar 14 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única a 0,6477 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,09715 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Independiente por cercanías.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—2.325-A.

7606

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tivisa y Vinebre (muelle Barcaza) expediente número 11.336.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 20 de febrero de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Antonio Guinart Esquirol, el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tivisa y Vinebre (Muelle Barcaza), provincia de Tarragona, expediente número 11.336, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Tivisa y Vinebre (Muelle Barcaza), de 32,100 kilómetros, pasará por Mora la Nueva, García y Torre del Español, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre empalme de la carretera de Tivisa y Mora la Nueva y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos que tendrán capacidad mínima para transportar 38 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única a 0,97 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,1455 pesetas por cada 10 kilogramo-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-

kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—2.326-A.

7607

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Buján (Valle del Dubra) y diversas localidades (V-2.630).

Don Manuel Romero García, solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Buján (Valle del Dubra) y diversas localidades (V-2.630), en favor de doña Mercedes Louzao Iglesias; y esta Dirección General, en fecha 13 de junio de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última señora en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—2.310-A.

7608

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Cabra y Lucena (V-139) y entre Lucena y Valenzuela con prolongación (V-1.072).

La Entidad «Rafael Ramírez, S. L.», solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Cabra y Lucena (V-139) y entre Lucena y Valenzuela con prolongación (V-1.072) en favor de la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE); y esta Dirección General, en fecha 28 de febrero de 1976, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad ferroviaria en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—2.315-A.

7609

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Canal del Cinca, tramo III, expediente número 20», término municipal de Salillas (Huesca).

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal del Cinca y acequias principales derivadas del mismo, mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la Nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Salillas (Huesca) para el día 21 de abril de 1976, a las diecisiete horas, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Salillas (Huesca) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 23 de marzo de 1976.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—2.807-E.